CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 0954-2026 ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y FUNDALECTURA

Entre los suscritos a saber: El **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, con NIT. 830.034.348-5, creado mediante Ley 397 de 1997, representado en este acto por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.996.509, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada según acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023, facultada mediante Resolución N°. 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este convenio se denominará **EL MINISTERIO** de una parte y por la otra, la, **FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA FUNDALECTURA**, con NIT. 800.108.032-3 y representada legalmente por **DIANA CAROLINA REY QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía 52.800.548**,** de acuerdo con el certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de Comercio, hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Que una de las funciones de la ordenadora del gasto del **MINISTERIO**, es celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio y la ejecución de sus fines en forma oportuna y eficiente.

Segunda. Que la directora de la Biblioteca Nacional solicitó al Grupo de Contratos y Convenios, iniciar el trámite de un proceso competitivo para la celebración de un convenio de asociación en el marco del Decreto 092 de 2017, cuyo objeto consiste en, "Aunar recursos humanos, técnicos, financieros y administrativos para fortalecer la actividad de la Biblioteca Nacional de Colombia, sus servicios, el programa cultural, editorial y su divulgación en relación con las bibliotecas públicas, la memoria, el libro, las prácticas lectoras, las culturas orales y escritas y los saberes, así como las actividades de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas – RNBP"

Tercera. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Cuarta. Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política dispone que: *"(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (…)".*

Quinta. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 de 2017, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios.

Sexta. Que el Decreto 092 de 2017 establece en su artículo 5 respecto de la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales, lo siguiente: *"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la*

Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

Séptima. Que el Ministerio, de conformidad con el Decreto 092 de 2017 adelantó en la plataforma del SECOP II, el proceso competitivo **Nº** MC-RE-CO-0017-2026 cuyo objeto fue: "Aunar recursos humanos, técnicos, financieros y administrativos para fortalecer la actividad de la Biblioteca Nacional de Colombia, sus servicios, el programa cultural, editorial y su divulgación en relación con las bibliotecas públicas, la memoria, el libro, las prácticas lectoras, las culturas orales y escritas y los saberes, así como las actividades de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas – RNBP"

Octava. Que, una vez surtidas las etapas del proceso de conformidad con lo previsto en la invitación publicada en la plataforma del SECOP II y las disposiciones del Decreto 092 de 2017, mediante Resolución Nro.0568 del 08 de abril de 2026, se adjudicó el proceso de competitivo Nº **MC-RE-CO-0017-2026**, al proponente **FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA FUNDALECTURA**., con NIT. 800.108.032-3 por estar habilitado en lo jurídico, financiero, técnico y haber obtenido el mayor puntaje.

Novena. Que el representante legal de la **ESAL** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del convenio, que ni él ni los miembros de la junta o consejo directivo, ni la persona jurídica que representa, se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legalmente consagradas para celebrar el presente convenio con **EL MINISTERIO** y se hace responsable de cualquier ocultamiento de éstas o por suministrar información al respecto que no sea veraz ni se ajuste a la realidad.

Décima. Que el convenio de asociación se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y demás normas que rigen la materia, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, el convenio de asociación se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Aunar recursos humanos, técnicos, financieros y administrativos para fortalecer la actividad de la Biblioteca Nacional de Colombia, sus servicios, el programa cultural, editorial y su divulgación en relación con las bibliotecas públicas, la memoria, el libro, las prácticas lectoras, las culturas orales y escritas y los saberes, así como las actividades de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas – RNBP"

1.1 ACTIVIDADES A DESARROLLAR CON CARGO A RECURSOS DEL MINISTERIO

Las actividades a desarrollar con cargo a los recursos del Ministerio son las siguientes:

Componente	Actividad	Descripción actividad
Componente 1. Fortalecimiento al Patrimonio Bibliográfico y documental de la	Actividad No. 1. Gestión de apoyo misional a la Biblioteca Nacional de Colombia	Busca gestionar las actividades relacionadas con la vinculación del equipo humano y profesional que garantiza la misionalidad de la Biblioteca Nacional de

Biblioteca Nacional de Colombia y a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas		Colombia frente al patrimonio bibliográfico y documental de la nación en soportes físicos y digitales.
	Actividad No. 2. Actividad Cultural y Académica	Busca gestionar las actividades relacionadas con la agenda de la actividad cultural, académica y el programa público de la Biblioteca Nacional de Colombia.
	Actividad No.3. Proyectos Editoriales	Busca gestionar las actividades relacionadas con el plan editorial de la Biblioteca Nacional, de acuerdo con el cronograma de publicaciones seleccionadas.
	Actividad No. 4. Escuela de conservación de acervos en bibliotecas 2026	Busca avanzar en los procesos de cuidado y divulgación del patrimonio bibliográfico y documental que se encuentra en las bibliotecas públicas departamentales, públicas municipales, universitarias, especializadas y otras unidades de información, a lo largo del país.
Componente No. 2 - Servicios a Usuarios de la Biblioteca Nacional de Colombia	Actividad No. 1 - Servicios a Usuarios	Busca gestionar las acciones para la mejora de la prestación de servicios a usuarios de la Biblioteca Nacional tanto en sus instalaciones físicas como a través de medios virtuales y digitales

En el documento anexo técnico adjunto a este documento se podrán encontrar más detalles y especificaciones de las acciones a desarrollar en el marco del convenio

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA ESAL: LA ESAL se compromete a:

2.1 COMPROMISOS GENERALES DE LA ESAL.

1. Cumplir con los objetivos del convenio en la forma y tiempo pactados de conformidad con la propuesta presentada.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia contractual. Dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico,

verbal, escrito u otro conocido o por conocerse, ni total y/o parcialmente, sin contar con previa autorización del **MINISTERIO**. Así mismo, la ESAL se obliga a no realizar usos directo, próximo o remoto de la información suministrada, con beneficio propio o de un tercero, sin autorización expresa del **MINISTERIO**.

3. Brindar un buen y respetuoso trato tanto a los colaboradores del **MINISTERIO**, así como a las personas externas.
4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de los compromisos derivados del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad.
5. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, especialmente el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, la ley 789 de 2002 y demás normatividad que regule la materia.
6. Conocer y dar aplicación cuando a ello hubiese lugar, al Sistema Integrado de Gestión Institucional, MIPG, Sistema de Información y otros aspectos relevantes del **MINISTERIO**, para cumplir a cabalidad las obligaciones pactadas.
7. Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del **MINISTERIO** y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientales responsables.
8. Al finalizar el convenio, entregar en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo de éste.
9. Conocer y dar plena aplicación al Manual de Políticas Generales de Seguridad de la información publicado en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado en la entidad.
10. Conocer y dar cumplimiento a las políticas, procedimientos, guías, y/o lineamientos derivados de la Política de seguridad de la Información y conocer la política de tratamiento de datos personales contenida en el MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL – LEY HABEAS DATA publicada en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado (ISOLUCIONES) de la entidad.
11. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios respectivos, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.
12. Constituir la garantía única.
13. Facilitar la supervisión del convenio, el acceso a la información y la documentación inherente a la ejecución del mismo.
14. Aceptar las recomendaciones que formule el Comité operativo si lo hay o en su defecto, la supervisión del Convenio.
15. Dar los créditos al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en: a) Todas las actividades de promoción, realización y difusión del proyecto, tanto impresas, radiales, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales. b) Garantizar la protección de los derechos de autor: Si el proyecto incluye la producción de material impreso, fonográfico o audiovisual en cualquier tipo de soporte, formato y medio de difusión, la ESAL debe establecer las gestiones requeridas con todos los actores asociados a la producción para garantizar la protección de los derechos de autor, así mismo para promoción o divulgación o trasmisión por cualquier medio de comunicación, se debe especificar el carácter de la cesión de derechos.
16. Garantizar la implementación de protocolos de bioseguridad para prevenir, mitigar, y contener la propagación de cualquier tipo de virus o infección.
17. Incorporar toda información y documentación a que haya lugar en la plataforma del SECOP II.
18. Hacer el pago del impuesto al timbre que refiere el Decreto 175 de 2025 (Si aplica).
19. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran.

2.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS:

1. Designar a los representantes de la ESAL quienes participaran en el Comité operativo, así mismo, asistir a las reuniones que se programen (bien sea de forma presencial o virtual) aportando los informes de ejecución respectivos y demás anexos informativos solicitados por la Biblioteca Nacional.
2. Aportar al propósito del convenio sus conocimientos en temas relacionados con la gestión cultural y/o patrimonial.
3. Apoyar a EL MINISTERIO, cuando se requiera, en la ejecución de aportes económicos y de diverso orden, obtenidos en la gestión realizada por EL MINISTERIO con entidades y organizaciones nacionales e internacionales para el fortalecimiento del proyecto, de conformidad con lo que se defina en el Comité Operativo de este convenio.
4. Atender y ejecutar cada uno de los aspectos que sustentan el anexo técnico el cual hace parte integral de los documentos que conforman el proyecto.
5. Realizar de manera oportuna la contratación de cada una de las personas, entidades u organizaciones nacionales y/o internacionales que se vincularán a cada actividad o proyecto.
6. Entregar al supervisor el protocolo de contratación del convenio dentro de los primeros cinco (5) días hábiles una vez legalizado el convenio para su respectiva revisión y aprobación.
7. Elaborar una **matriz de control y seguimiento financiero** que consolide la información detallada de la ejecución presupuestal y el estado de la contratación derivada del convenio. Esta matriz deberá ser diligenciada, actualizada periódicamente y compartida en línea con el equipo del Ministerio para facilitar las mesas de seguimiento.
8. Gestionar la documentación y procesos administrativos respecto a la contratación derivada, legalización y pagos requeridos en el marco del convenio, lo que implica hacer la solicitud de la documentación necesaria a cada uno de los contratistas, y adelantar los estudios de mercado necesarios para la contratación.
9. Realizar oportunamente los pagos con cargo a los compromisos adquiridos por cuenta de los contratos que suscriba en el marco de esta asociación. La ESAL deberá garantizar la liquidez suficiente para solventar estos compromisos.
10. Realizar los aportes en especie o en dinero, de acuerdo con la propuesta presentada en el proceso. En caso de que, los aportes sean en especie, el asociado deberá presentar un cronograma de ejecución para aprobación del Comité Operativo. En el caso que el aporte se realice en dinero, se utilizará para el presupuesto de las actividades del proyecto, según priorización que efectúe el Comité Operativo del convenio o el supervisor del convenio en su defecto.
11. Entregar mensualmente a los contratistas vinculados al proyecto, los reportes de pago por todo concepto, así como expedir al finalizar los contratos, las correspondientes certificaciones.
12. Disponer de una cuenta bancaria para el manejo de los recursos girados por EL MINISTERIO; esta cuenta deberá ser únicamente para el manejo de los recursos del presente convenio.
13. Reembolsar al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes – Dirección del Tesoro Nacional – los rendimientos financieros, así como los saldos no ejecutados, a la finalización del convenio.
14. Realizar informes mensuales de avance a la supervisión del convenio sobre la ejecución presupuestal, saldos de cada actividad y pagos a contratistas por todo concepto.
15. Garantizar que las diferentes actividades previstas para la ejecución del proyecto cumplan con las normas relacionadas con derechos de autor. En virtud del convenio, la titularidad sobre los derechos patrimoniales de autor respecto de documentos y demás productos que de él se deriven, se establece en cabeza del Ministerio. En consecuencia, el Ministerio de Las Culturas, Las Artes y los Saberes podrá utilizar los documentos o productos resultado del presente convenio, sin que por ello se generen derechos patrimoniales a favor de la ESAL. En todo caso se darán los

créditos que correspondan en las reproducciones y materiales en que sean usados los productos de este convenio.

16. Suscribir documento de cesión de derechos patrimoniales de autor y autorizaciones de fijación y usos de imagen a favor del Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes respecto de los productos acordados y realizados en el marco del convenio, de conformidad con los dispuesto en el artículo 20 de la ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

17. Realizar seguimiento permanente a la ejecución del proyecto generando alertas y acciones de mejora oportunas, en acuerdo con la supervisión del convenio.

18. Presentar al supervisor, dentro de los cinco (5) primeros días después de legalizado el convenio, las hojas de vida con soportes académicos y laborales del equipo de trabajo necesario para cumplir con el objeto del proyecto, según lo establecido en los pliegos de invitación del proceso. El equipo mínimo deberá estar conformado por:

EQUIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO			
CARGO	**PERFIL***	**EXPERIENCIA**	**DISPONIBILIDAD**
Un (1) Coordinador del proyecto.	Profesional en el núcleo básico del conocimiento de las ciencias sociales, o humanas, o bellas artes, o afines.	Contar como mínimo con cinco (5) años de experiencia profesional específica en dirección de proyectos culturales y gestión de recursos, así como coordinación de equipos de trabajo.	Deberá contar con una disponibilidad de 100% del tiempo para la ejecución del proyecto
Dos (2)Apoyos Administrativos y/o contable del proyecto	Apoyos administrativos con formación técnica o tecnológica en administración, o contaduría pública, o economía y/o afines	Contar con experiencia mínima de 3 años en procesos administrativos y financieros.	Deberá contar con una disponibilidad de 100% del tiempo para la ejecución del proyecto
Un (1) contador público	Profesional en contaduría pública	Contar con mínimo cinco (5) años de experiencia profesional, de los cuales deberá acreditar experiencia específica de	Deberá contar con una disponibilidad de 100% del tiempo para la ejecución del proyecto

		mínimo dos (2) años con entidades sin ánimo de lucro	
Un (1) abogado	Profesional en Derecho	Contar con mínimo cinco (5) años de experiencia profesional, de los cuales deberá acreditar experiencia específica de mínimo dos (2) años con entidades sin ánimo de lucro	Deberá contar con una disponibilidad de 100% del tiempo para la ejecución del proyecto
***Nota:** El perfil requerido para cada uno de los cargos se acreditará con la fotocopia del diploma o acta de grado adjunto a la hoja de vida, en caso de que la profesión acreditada requiera Tarjeta Profesional deberá aportarse junto con los antecedentes del colegiado regulador respectivo.			

19. Programar mesas de trabajo mensuales, con el personal definido por la ESAL y con el equipo de la Biblioteca, definido por la Supervisión, con el fin de hacer seguimiento a la ejecución integral del convenio.
20. Cumplir a cabalidad con todos los ofrecimientos realizados en su propuesta.
21. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran, previo acuerdo entre **EL MINISTERIO**– Biblioteca Nacional y la ESAL.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DEL MINISTERIO:

1. Efectuar los desembolsos de los aportes al presente convenio en la forma pactada.
2. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos contraídos, así como el respectivo control financiero y de ejecución del convenio.
3. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo de este.
4. Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
5. Participar en el Comité Operativo del Convenio

CUARTA. DOCUMENTOS Y PRODUCTOS ENTREGABLES DE LA ESAL

En el desarrollo del objeto del convenio, **LA ESAL** deberá entregar previa aprobación del supervisor los siguientes productos:

Entregables iniciales

1. Un (1) plan de trabajo -cronograma- donde se evidencien las actividades y los tiempos a desarrollar en el Convenio, el cual debe ser entregado dentro de los primeros cinco (05) días hábiles a la legalización del convenio.

2. Un (1) protocolo y procedimiento de contratación y adquisiciones para la ejecución del convenio, el cual debe ser entregado dentro de los primeros cinco (05) días hábiles una vez legalizado el convenio.
3. Soportes del equipo mínimo: Hojas de vida con soportes académicos y laborales del equipo conformado por: Un (1) Coordinador del proyecto, dos (2) Apoyos administrativos y/o contables del proyecto, un (1) contador público y un (1) abogado, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles a la legalización del convenio.

Entregables periódicos

1. Informe bimestral de avance de ejecución financiera y de la ejecución técnica actualizados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de cada bimestre, los cuales deberán presentarse a la supervisión del convenio.
2. Informe bimestral de avance de ejecución de la contrapartida, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de cada bimestre, los cuales deberán presentarse a la supervisión del convenio.

Entregables finales

1. Un (1) informe financiero final con los soportes respectivos que permita evidenciar la ejecución del 100% del presupuesto de las actividades desarrolladas en el Convenio, una vez este finalice.
2. Un (1) informe técnico final con los soportes respectivos que permita evidenciar la ejecución del convenio, una vez este finalice.
3. Un (1) informe final de contrapartida que incluya los soportes de las actividades realizadas en especie y un informe financiero con soportes contables (en el caso que la contrapartida contemple recursos en dinero) una vez este finalice.

QUINTA. APORTES: El valor del presente convenio es la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUNETA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.329.896.656) M/CTE**, estos recursos se aportarán en los siguientes términos:

a. Por parte del **MINISTERIO**, la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($2.984.896.656),** incluidos impuestos, tasas, contribuciones y demás que se generen para su ejecución, en dinero.

b. Por parte de la **ESAL**, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($345.000.000)** en especie.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente proceso se financia con recursos provenientes del Presupuesto asignado al MINISTERIO para la **Vigencia Fiscal 2026,** con cargo a los **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 126126, 126226, 126326, 279426, 279526 y 280026 de 2026.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **ESAL** se compromete a optimizar los recursos, para esto, actuará con:

Eficiencia: Ofreciendo, para la ejecución del convenio, la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria.

Eficacia: De acuerdo con su conocimiento y experticia, conoce y domina metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del convenio.

Economía: Ejecutará el convenio sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios y aprobados por el supervisor del convenio, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual.

Gestión del riesgo: En virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reducirá la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales.

SEXTA. ENTREGA DEL APORTE:

El MINISTERIO realizará los desembolsos de sus aportes previa disponibilidad de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la siguiente manera:

1. Un **primer desembolso** equivalente al 50% del aporte del MINISTERIO una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa aprobación de: 1) Plan de trabajo aprobado por el supervisor del convenio, 2) Cronograma detallado de las actividades a desarrollar en el marco del convenio 3) Protocolo de contratación, el cual contenga los procedimientos y tiempos requeridos para los diferentes procesos de contratación, requerimientos y pagos, 4) Certificado de aportes parafiscales y seguridad social con los soportes correspondientes y 5) Certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor.
2. Un **segundo desembolso** del 45% del aporte del MINISTERIO, contra el compromiso del 80% del recurso del primer desembolso, previa entrega de (1) informe de actividades, (1) informe de aportes de la contrapartida y (1) informe financiero con soportes contables aprobados por el supervisor, certificado de aportes parafiscales y seguridad social y la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor.
3. Un **tercer desembolso** del 5% del aporte del MINISTERIO a la finalización del 100% de las actividades del convenio, y la ejecución total de los recursos del convenio, previa presentación de: a) Informe de gestión del 100% de las actividades, b) Informe de ejecución del 100% de los recursos de contrapartida y c) Informe financiero con sus respectivos soportes contables, todos con aprobación del supervisor, certificado de aportes parafiscales y seguridad social con los soportes correspondientes y la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor.

NOTA: El valor de las cuentas por pagar no podrá ser superior al valor del último desembolso

El MINISTERIO girará su aporte previa disponibilidad de PAC.

Nota: Los recursos aportados por el MINISTERIO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo.

Los rendimientos financieros de los recursos aportados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, si los hubiere, deberán ser reintegrados a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional a la cuenta corriente que determine el Grupo de Gestión Financiera de la Entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se generaron y remitir copia del comprobante de consignación al MINISTERIO, Grupo Gestión Financiera y Contable y al supervisor, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar.

EL **MINISTERIO** reconocerá únicamente aquellos gastos que estén contemplados en la propuesta presentada. En caso de presentarse una variación en la ejecución de las actividades programadas, los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Operativo si lo hay o en su defecto por el Supervisor del Convenio, en ambos casos por escrito y con sus respectivos soportes y justificación y en todo caso el SUPERVISOR del presente convenio será el responsable por las modificaciones que se llegaren a presentar.

Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, la ESAL deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y **Sistema General de Riesgos Laborales**, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la **Ley 1562 del 11 de julio de 2012**.

Para cada uno de los desembolsos, el **MINISTERIO** girará la suma dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación del informe técnico y financiero en el aplicativo AZ DIGITAL del Ministerio, así como la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio.

Para efectos del **último giro**, el **MINISTERIO** desembolsará la suma, previa presentación del informe de actividades y financiero con soportes, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio y radicación de dicho informe.

SEPTIMA. DECLARACIONES CONJUNTAS: Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: **7.1.** El aporte y vinculación de cada parte se realiza para el cumplimiento de actividades propias de la entidad estatal.**7.2.** La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. **7.3.** Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. **7.4.** Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. **7.5.** Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal vinculado por la **ESAL** en desarrollo de este corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con **EL MINISTERIO.**

OCTAVA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 15 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

NOVENA. GARANTÍAS: La ESAL adjudicataria se obliga a constituir a favor del MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, debiendo incluir como riesgos amparados:

a. **Cumplimiento del convenio**: Cubrirá al MINISTERIO para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y con una vigencia igual a la duración del convenio y seis (6) meses más, hasta su liquidación.
b. **Calidad del Servicio**: Cubrirá al MINISTERIO de los perjuicios que se le ocasionen de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el convenio en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y con vigencia igual a la del plazo y seis (6) meses más.
c. **Devolución del Pago anticipado**. Cubrirá al MINISTERIO, de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial del dinero entregado al asociado a título de primer desembolso, cuando a ello hubiere lugar. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto girado como primer desembolso, y con una vigencia igual a la duración del convenio y seis (6) meses más.
d. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,** Cubrirá al MINISTERIO en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más.
e. **Responsabilidad civil extracontractual:** Cubrirá al MINISTERIO para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del convenio, en

cuantía equivalente a trescientos 300 SMMLV, que cubra los siguientes amparos: predios y operaciones, gastos médicos inmediatos, responsabilidad patronal y de contratistas, y con una vigencia igual a la del plazo del convenio. Esta póliza deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos: a) Amparo Básico Predios y operaciones, b) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, c) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales, d) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos, e) Cobertura expresa de amparo patronal, e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. f) actividades culturales, MODALIDAD E INTERVINIENTES: MODALIDAD DE OCURRENCIA, ASEGURADOS: MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES Y CONTRATISTA, BENEFICIARIOS: TANTO EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS POR LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA O SUS SUBCONTRATISTAS. Mecanismos de participación de la perdida por parte de la entidad asegurada: Deducible con tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada perdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 smmlv). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la perdida por la entidad aseguradora no serán admisibles.

REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: La entidad deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

La ESAL deberá cargar en el SECOP II las garantías dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONVENIO** para la aprobación del Grupo de Contratos y Convenios del **MINISTERIO**, las cuales son requisito de ejecución del respectivo convenio.

La ESAL se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

El amparo de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del convenio.

DECIMA. MULTAS: En caso de incumplimiento total o parcial por parte del asociado (ESAL) de los compromisos contenidos en el convenio, incluyendo los descritos en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, el MINISTERIO podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado e imponer multas sucesivas o puntuales al asociado equivalentes al 0.2% del valor total del convenio por cada evento de incumplimiento de las obligaciones o actividades a cargo del asociado. Las multas impuestas en virtud del presente convenio no podrán superar el 10% del valor total del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **ESAL** y el **MINISTERIO** acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor de la **ESAL**, si los hubiere, previa comunicación escrita a este. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante la **ESAL** y ante la aseguradora o compañía que expidió las garantías del convenio, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio y el Decreto 1082 de 2015. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora o compañía con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la

entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, el **MINISTERIO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

PARÁGRAFO TERCERO: Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello el **MINISTERIO** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del convenio, la **ESAL** pagará al **MINISTERIO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, sin que ello impida que el **MINISTERIO** pueda solicitar a la **ESAL** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. La **ESAL** autoriza que el **MINISTERIO** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a la **ESAL** durante la ejecución del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: La cláusula penal será hecha efectiva, previa garantía del debido proceso acorde a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio se perfecciona a partir de su suscripción en la plataforma del SECOP II y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la expedición del correspondiente registro presupuestal.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DE LA ESAL: LA ESAL responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de los compromisos derivados de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL MINISTERIO**, derivados de la celebración y ejecución de este convenio.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: LA ESAL no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de **EL MINISTERIO**.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La supervisión será realizada por la **DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto en el convenio para que disponga e informe sobre lo inherente al convenio, ejerza el control y vigilancia de la ejecución del convenio, y quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes:

a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la ESAL

b) Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones y características exigidas y publicarlo en el AZ DIGITAL;

c) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que la ESAL presente al **MINISTERIO**.

d) Levantar y firmar las actas respectivas.

e) Informar oportunamente al **MINISTERIO** sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la ESAL.

f) Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al convenio, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;

g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio;

h) Verificar como requisito para los desembolsos, que la ESAL esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar.

i) Remitir al grupo de Contratos y Convenios los documentos originales (físicos y electrónicos), que se generen y reciban en ejecución del convenio tales como: informes de ejecución, actas de inicio, reinicio, suspensión, terminación y/o liquidación una vez suscritas y comunicaciones cruzadas con la ESAL. Para los documentos que nacieron digitales y que reposen en el AZ DIGITAL, no será necesaria esta remisión. La documentación debe ser entregada al grupo de Contratos y Convenios debidamente organizada en orden cronológico.

j) Todas las demás atribuciones que en el presente convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.

En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a la **ESAL**, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO.**

DÉCIMA SEXTA. COMITÉ OPERATIVO:

Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Operativo integrado por:

1. Directora de la Biblioteca Nacional o quien ésta delegue
2. Coordinadora del Grupo de Conservación o quien ésta delegue
3. El representante legal de la ESAL o quien éste delegue.

Este Comité Operativo, tendrá las siguientes Funciones:

1. Actuar como instancia de apoyo a la coordinación y ejecución del convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este.

2. Priorizar las acciones que interpreten y desarrollen los objetivos del convenio y su adecuada administración y generar un plan operativo de ejecución.

3. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio.

4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.

5. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del convenio.

PARÁGRAFO 1. Las deliberaciones y decisiones del Comité Operativo constarán en actas que se numerarán consecutivamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes. Podrá invitarse a participar en él a las instituciones y/o personas que el comité considere pertinente. La Secretaría técnica será asumida por el Ministerio.

PARÁGRAFO 2. El Comité Operativo podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita o por Internet a todos y cada uno de sus integrantes.

PARÁGRAFO 3. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité que emite su decisión o intervención y el contenido de esta. El comité sesionará de forma ordinaria cada mes de forma extraordinaria cuando sea requerido.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente convenio, las partes lo solucionarán de manera directa, de no llegarse a acuerdo, se utilizarán los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA: Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de la **ESAL** se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto de la **ESAL** ni del personal que la **ESAL** subcontrate para la ejecución. Será obligación exclusiva de la **ESAL**, cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los honorarios, aportes y prestaciones sociales del personal que lo apoye de conformidad con la Ley. Así mismo deberá tomar las precauciones y entregar las dotaciones de seguridad industrial necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si a ello hubiere lugar.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: La **ESAL** mantendrá indemne al **MINISTERIO** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones de la **ESAL.**

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: Este convenio se liquidará dentro del término máximo de seis (6) meses siguientes contados desde la terminación de este**.**

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: La información compartida en virtud del presente convenio es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar entre otros: documentos, datos, tecnología o material que se considera único y confidencial o que es objeto de protección a título del sector industrial. En razón a lo anterior, la información que la **ESAL** conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio, durante y posterior a su vigencia contractual, no deberá divulgarla de manera directa, indirecta o remota, ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización por escrito del **MINISTERIO.** Así mismo, deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas generales y específicas de seguridad y privacidad de la información, así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el manual para tratamiento de la información personal

– Ley Habeas Data, todos estos, publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del **MINISTERIO**.

VIGÉSIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR / PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: La información relacionada, derivada, obtenida y que de cualquier manera sea conocida en virtud del presente convenio será de propiedad del Ministerio, no obstante, LA ESAL, podrá utilizarla y contar con Licencia de Uso sobre los productos y/o la información derivada, siempre que exista autorización previa y escrita por parte del Ministerio y únicamente para fines que no sean económicos no pudiendo con ello obtener contraprestación económica alguna por la utilización de estos. EL MINISTERIO, podrá utilizar la información derivada del convenio con fines misionales y será el propietario de los derechos patrimoniales de la información y de los productos derivados del Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **MINISTERIO**. **b)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución y **c)** Por agotamiento del objeto, o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio.

VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN: Este Convenio podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o interés general debidamente justificadas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: LA ESAL se compromete y obliga con el **MINISTERIO** a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del convenio, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", así como el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: LA ESAL se obliga para con el **MINISTERIO** a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio. Así mismo se obliga a: **1.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión de la ejecución de este convenio, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. **2.** Dar aviso inmediato al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente durante la ejecución del convenio, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con este. **3.** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular el proceso. **4.** No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con las obligaciones y compromisos derivados del convenio; y **5.** Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la Ley y el reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. –DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del contrato todos los documentos del proceso competitivo, los que se generen durante la ejecución del convenio y su liquidación y la propuesta presentada, por el proponente.

TRIGÉSIMA. – DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá DC. El convenio se ejecutará en Bogotá y/o donde el supervisor del convenio lo indique.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del convenio aprobado por las partes en la plataforma del SECOP II y es parte integral del mismo junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Proyectó: Leonardo Carrillo Torres /Abogado Grupo de Contratos y Convenio.
Revisó: Magdalena Polanco / Abogada Grupo de Contratos y Convenio.
Aprobó Jenny Carolina Velandia Martínez/ Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios